

Reglamento en Materias de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Municipio de Tecalitlán, Jalisco.

El C. Lic. Víctor José Guadalupe Díaz Contreras, Presidente Municipal de Tecalitlán, Jalisco, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 37 Fracción II, 40 y 41 fracción I, de la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y

CONSIDERANDO

I. Que la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, otorga la facultad al Ayuntamiento para aprobar y expedir reglamentos que organicen la Administración Pública Municipal, regulen materias, procedimientos, funciones o servicios de su competencia.

II. Que uno de los propósitos del hermanamiento de ciudades es el intercambio de experiencias y la colaboración en materia de desarrollo económico, social y cultural, entre otros ámbitos, que permitan lograr un mayor bienestar para las dos comunidades;

III. Que ante el fenómeno de la globalización, la norma jurídica debe buscar en todo momento brindar seguridad y certeza jurídica en las relaciones con organizaciones gubernamentales internacionales.

Por lo antes expuesto, motivado y fundado, el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tecalitlán, Jalisco, con fecha 15 del mes de agosto del año 2016; aprobó en Sesión Ordinaria por mayoría absoluta de votos el presente:

REGLAMENTO EN MATERIA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES DEL MUNICIPIO DE TECALITLÁN, JALISCO

CAPÍTULO I FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN

El Ayuntamiento es la autoridad depositaria de la facultad para crear reglamentos en el ámbito municipal; competente para crear normas reglamentarias, de acuerdo con las bases generales previstas en las leyes en materia municipal que expidan las legislaturas de los estados, y de conformidad con los artículos 115 fracciones II, III, inciso i) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El ordenamiento reglamentario que nos ocupa, tiene por objeto establecer la estructura orgánica de la dependencia municipal que se encargará del ámbito tecnológico del H. Ayuntamiento de Tecalitlán, su ámbito de competencia y las facultades que les corresponden a sus integrantes.

Así mismo, su finalidad será regular la situación jurídica de los elementos tecnológicos;

CAPÍTULO II DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. El presente ordenamiento es de aplicación obligatoria para todos los usuarios de los sistemas de Información y Telecomunicaciones de la administración municipal del Municipio de Tecalitlán, Jalisco.

Artículo 2º. El departamento de cómputo e Informática tienen como facultad fundamental proporcionar apoyo tecnológico a las tareas administrativas, operativas, de planeación, de capacitación y gestión, de la administración municipal.

Artículo 3º. Se tomarán como normas supletorias la Ley de Ciencia, Desarrollo Tecnológico e Innovación del Estado de Jalisco, el Reglamento de la Ley de Fomento a la Ciencia, la Tecnología e Innovación del Estado de Jalisco y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco

Artículo 4º. Definiciones. Para los efectos del



presente reglamento se entenderá por:

I. Tecnológico: a la conjunción de técnicas de manejo de la información y comunicación.

II. Cómputo e Informática: el departamento dependiente de la Oficialía Mayor Administrativa responsable de la regulación de equipo de telecomunicación, software y hardware.

III. Tecnologías de la información: los avances tecnológicos que ocurran en la materia.

IV. Equipo de telecomunicaciones: son los dispositivos que se utilizan para realizar la intercomunicación de las diferentes dependencias municipales siendo estas últimas por medio de voz (radio y telefonía) o datos (computadoras). Estos equipos por tanto son radios, computadoras y teléfonos convencionales, entre otros.

VI. Desarrollo de sistemas: es la generación de programas informáticos hechos a la medida de las necesidades del usuario y a la factibilidad técnica de la solicitud.

VII. Equipos de radiocomunicación: son todos los equipos que permiten la comunicación a través de una señal de radio (frecuencia), estos pueden ser portátiles, móviles, bases, repetidores y consolas.

VIII. Frecuencias de radio: se conoce así a una porción de transmisión y recepción del ancho de banda del espectro radioeléctrico de comunicaciones.

IX. Hardware: comprende todos los componentes físicos de la computadora y sus periféricos.

X. Licencias: documento que otorga el derecho legal a instalar, usar, acceder y ejecutar un programa de software.

XI. Programación: es la configuración o que se le agrega a los equipos a nivel de software y que pueden variar de instalación de claves de identificación, hasta funciones que pueda limitar un uso determinado.

XII. Red municipal de datos: interconexión

de equipos de cómputo con el fin de compartir y acceder recursos como son impresoras, correo electrónico, Internet, sistemas de bases de datos.

XIII. Red municipal de voz: enlaces y dispositivos destinados a establecer la comunicación entre personas y equipos del Municipio.

XIV. Software: término general que designa los diversos tipos de programas usados en computación y

XV. Web: es el desarrollo de páginas de Internet para el propio municipio, de acuerdo a solicitudes de publicación de información de las diferentes dependencias y criterios definidos.

Artículo 5°. Objetivos:

I. La regulación de la prestación de los servicios de telecomunicación, software y hardware, requeridos por las unidades informáticas del gobierno y de la administración municipal

II. La aplicación de normas para el registro, asignación, uso, control, guarda, mantenimiento y reparación así como establecer las medidas para el control, operación de los bienes y servicios inherentes al uso de las tecnologías de sistemas de información y telecomunicaciones

III. La de proporcionar apoyo técnico a los servicios tecnológicos de sistemas y telecomunicaciones en las tareas administrativas, de planeación, operativas, capacitación y de gestión de la administración municipal

IV. El manejo, análisis, propuesta de planes, políticas y procedimientos relativos a los bienes de telecomunicación, hardware y software y

V. Establecer las bases para la capacitación del personal de las unidades de informática y demás servidores públicos, para el adecuado uso y aprovechamiento de los sistemas y equipos de telecomunicaciones y tecnologías de información, que permita mejorar y enriquecer procesos y servicios en el manejo de información y así incrementar la productividad en el desarrollo cotidiano de las funciones, actividades y proyectos asignados.



CAPÍTULO III DE LAS AUTORIDADES DE LOS SERVICIOS DE SISTEMAS Y TELECOMUNICACIONES

Artículo 6°. Son autoridades en materia de Sistemas y Telecomunicaciones:

- I. El Honorable Ayuntamiento de Tecalitlán
- II. El Presidente Municipal
- III. El Oficial Mayor
- IV. El Departamento de Cómputo e

Informática y

Artículo 7°. El Comité Técnico Consultivo de Sistemas y Telecomunicaciones estará integrado por:

- I. Un presidente, que será el Oficial Mayor
- II. Un vocal, que será un representante del departamento de cómputo
- III. Un vocal, que será el contralor municipal para nuevas adquisiciones
- IV. Un coordinador ejecutivo, que será el Director de cómputo e Informática

Artículo 8°. Corresponde al Comité Técnico Consultivo de Sistemas y Telecomunicaciones el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Proponer el Plan Operativo Anual de Sistemas y Telecomunicaciones
- II. Opinar sobre el dictamen de viabilidad técnica
- III. Sugerir los programas anuales de capacitación en sistemas y/o paquetes de software
- IV. Plantear los macroproyectos y sistemas prioritarios que requiera la administración municipal
- V. Realizar observaciones al Reglamento Interno del Comité Técnico Consultivo de Sistemas y Telecomunicaciones
- VI. Analizar y proponer las políticas de uso en esta materia y
- VII. Las demás que establezcan otros ordenamientos legales aplicables.

Artículo 9°. Corresponde al Presidente del Comité Técnico Consultivo de Sistemas y Telecomunicaciones:

- I. Presidir las sesiones del Comité Técnico Consultivo de Sistemas y Telecomunicaciones y ejercer su representación

II. Proponer al Comité Técnico Consultivo de Sistemas y Telecomunicaciones los asuntos en la materia que considere pertinentes

III. Proponer la suscripción de convenios de colaboración en la materia con la federación, ¿estados, municipios, instituciones de educación media y superior

IV. Informar al Presidente Municipal de la situación que guarda el equipo de telecomunicación, hardware y software en la administración municipal

V. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Comité Técnico Consultivo de Sistemas y Telecomunicaciones y

VI. Las demás que establezcan otros ordenamientos legales aplicables.

Artículo 10°. Corresponde a los vocales del Comité Técnico Consultivo de Sistemas y Telecomunicaciones:

I. Proponer al Comité Técnico Consultivo de Sistemas y Telecomunicaciones los asuntos en la materia que consideren pertinentes

II. Participar en el análisis y resolución de los asuntos que se traten en las sesiones del Comité Técnico de Sistemas y Telecomunicaciones

III. Cumplir los acuerdos del Comité Técnico de Sistemas y Telecomunicaciones que involucren su participación y

IV. Las demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 11°. Corresponde al Coordinador Ejecutivo del Comité Técnico Consultivo de Sistemas y Telecomunicaciones:

I. Instrumentar y dar seguimiento a los acuerdos del Comité Técnico Consultivo de Sistemas y Telecomunicaciones e informar oportunamente de su cumplimiento

II. Someter a la aprobación del Comité Técnico Consultivo de Sistemas y Telecomunicaciones el Plan Operativo Anual de Sistemas y Telecomunicaciones, ¿así como los proyectos que estime necesarios

III. Informar periódicamente al Comité Técnico Consultivo de Sistemas y Telecomunicaciones de la situación y avance de la tecnología en equipo de telecomunicación, software y hardware en la administración municipal

IV. Promover la comunicación y el intercambio, en materia de Sistemas y Telecomunicaciones, ¿con instituciones públicas y privadas y



V. Las demás que le señale el Comité Técnico Consultivo de Sistemas y Telecomunicaciones y las que establezcan otras disposiciones legales aplicables.

CAPITULO IV DE LAS FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DE SISTEMAS Y TELECOMUNICACIONES

Artículo 12°. El director de cómputo e Informática, dependiente de la Oficialía Mayor, tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

I. Elaborar y difundir el Plan Operativo Anual de Sistemas y Telecomunicaciones, el cual será el documento rector en el manejo de la información propiedad del patrimonio municipal.

II. Controlar, administrar y mantener en operación y buenas condiciones todo el equipo e instalaciones así como coordinar, organizar y planear el desarrollo de los Sistemas y Telecomunicaciones de la Administración Municipal.

III. Implantar, configurar y administrar la Red Municipal de voz y datos.

IV. Mantener la compatibilidad de los bienes en equipos de telecomunicación, software y hardware de la administración municipal.

V. Resguardar los programas para computadora, sus licencias, la documentación asociada a estos, así como el respaldo de datos en los diferentes medios de almacenamiento.

VI. Proporcionar a las unidades de informática el material, dispositivos y equipo de cómputo necesarios, que se necesiten para desarrollar las funciones, previo estudio de necesidades reales.

VII. Coordinar o proporcionar el mantenimiento preventivo y correctivo a los equipos propiedad del patrimonio municipal.

VIII. Emitir el dictamen de factibilidad técnica ante el Comité Técnico Consultivo de Sistemas y Telecomunicaciones para la adquisición de bienes y contratación de servicios que se requieran en la materia.

IX. Establecer los procedimientos para el control, inventario y seguridad de los bienes en Sistemas y Telecomunicaciones, así como información asignada a las unidades de informática.

X. Proporcionar y coordinar la enseñanza especializada y de información continua que en materia de Sistemas y Telecomunicaciones se le confiera.

XI. El recambio y la revisión constantes en los mecanismos de seguridad que deberán convertirse en imprescindibles.

XII. Vigilar la ejecución y observación de las normas del presente ordenamiento, así como las complementarias o transitorias que sean emitidas por Comité Técnico Consultivo de Sistemas y Telecomunicaciones, asimismo deberá aplicar las sanciones que sean derivadas de la legislación en relación a los servidores públicos y sus responsabilidades.

Todas las anteriores facultades y atribuciones a cargo de la Dirección de Cómputo e Informática estarán coordinadas y asesoradas por el Comité Técnico Consultivo de Sistemas y Telecomunicaciones.

CAPITULO V DE LAS POLITICAS Y LINEAMIENTOS

Artículo 13°. La Dirección de Cómputo e Informática será responsable de la elaboración, divulgación y actualización de las políticas y lineamientos para el desarrollo y uso de sistemas, equipos de telecomunicación, hardware y software.

Artículo 14°. La Dirección de Cómputo e Informática deberá resguardar o establecer los procedimientos para salvaguardar la información en medios magnéticos y ópticos propiedad del patrimonio municipal, para lo cual estará facultada para realizar los lineamientos respectivos.

I. El cambio de equipo de cómputo o de telecomunicaciones de una unidad administrativa a otra, debe ser notificado, con oportunidad, a la Dirección de Patrimonio mediante oficio, indicando con precisión marca, modelo y números de inventario y serie, turnando copia a la Dirección de Cómputo e Informática y



II. La Dirección de Cómputo e Informática, conservará los programas originales de instalación de los equipos de telecomunicación, software y hardware y periféricos adquiridos, propiedad del Patrimonio Municipal, así como las licencias y pólizas de garantía para hacerlos validos en su caso.

Artículo 15°. Se considerará información propiedad del patrimonio municipal, la siguiente:

I. Toda la que se encuentra grabada en los medios magnéticos u ópticos de los equipos informáticos

II. Toda la que elaboren, desarrollen, produzcan o integren los servidores públicos y

III. Todos los respaldos de la información que se señalan en los incisos I y II del presente artículo.

CAPITULO VI DE LA INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO

Artículo 16°. La Dirección de Cómputo e Informática promoverá los programas, proyectos y trabajos de investigación, los cuales deberán encaminarse a:

I. Encontrar soluciones a problemas de mantenimiento en los equipos de telecomunicación, hardware y software

II. Investigar, adecuar, crear o desarrollar tecnologías de punta, propiciando el desarrollo integral de Sistemas y Telecomunicaciones en beneficio de la Administración Municipal y

III. Analizar y promover las tecnologías de información que en esta materia se den y que puedan ser de beneficio para el mejor desempeño de la Administración Municipal.

CAPITULO VII DE LAS ADQUISICIONES

Artículo 17°. La Dirección de Cómputo e Informática promoverá ante el Comité Técnico Consultivo de Sistemas y Telecomunicaciones la adquisición de bienes y contratación de servicios relativos a tecnología en equipos de cómputo, telecomunicación, hardware y software que

por su importancia impacten en beneficio de la prestación de los servicios que otorga el Municipio de Tecalitlán, Jalisco.

Artículo 18°. Todas las adquisiciones de bienes y contratación de servicios de telecomunicación, software y hardware en el Municipio deberán ser evaluadas mediante soporte técnico previamente por la Dirección de Cómputo e Informática, además de cumplir con las disposiciones legales aplicables para dichas adquisiciones.

Artículo 19°. Todo bien y/o servicio de equipo de telecomunicación, software y hardware serán entregados a las unidades de informática correspondientes por conducto del área responsable de su adquisición, previa verificación por parte de la Dirección de Cómputo e Informática, sellando el equipo inmediatamente después, para la aplicación de la garantía.

Artículo 20°. La Dirección de Cómputo e Informática en coordinación con la Dirección de Patrimonio Municipal, tiene la facultad de reemplazar equipos, programas de computadora y periféricos de las unidades de informática para sustituirlos por otros que sí respondan a las tendencias y estándares adoptados por la Dirección de Cómputo e Informática.

Artículo 21°. La Dirección de Cómputo e Informática deberá proporcionar información referente a productos consumibles que garanticen y/o mantengan la vida útil de los equipos informáticos y periféricos, así como de Sistemas y equipos de telecomunicaciones.

CAPITULO VIII CONTROL DE LOS EQUIPOS DE TELECOMUNICACION, HARDWARE Y SOFTWARE

Artículo 22°. El uso de los equipos de telecomunicación, hardware y software será destinado únicamente para apoyar las funciones que son propias del Municipio de Tecalitlán, Jalisco.

Artículo 23°. La Dirección de Cómputo e Informática podrá retirar y/o reubicar los equipos de telecomunicación, hardware y software y sancionar de acuerdo a las disposiciones legales aplicables a



los servidores públicos de las diferentes unidades Informáticas, cuando se presenten las siguientes causas, enunciadas de manera enumerativa y no limitativa: la falta de cooperación por parte de alguna unidad informática para el levantamiento de inventarios de equipo de telecomunicación, hardware y software, cuando se dé un mal uso de los equipos de telecomunicación, hardware y software o propicie una descompostura no aplicable al desgaste natural, considerando:

I. Cuando se utilice el equipo de cualquier unidad Informática, para desarrollar programas, proyectos o trabajos ajenos al interés municipal, así como el uso del servicio con fines partidistas o de lucro

II. La falta de cooperación con el personal de la Dirección de Cómputo e Informática para la consecución de los fines de servicio y conservación del equipo respetando las disposiciones de uso de los equipos y espacios del mismo y

III. La instalación de programas de cómputo sin licencia o sin previa autorización de la Dirección de Cómputo e Informática en los equipos de cómputo asignados.

Artículo 24°. La Dirección de Cómputo e Informática, programará el mantenimiento preventivo de los equipos de telecomunicación, hardware y software de las dependencias del Municipio de Tecalitlán, Jalisco y dará el mantenimiento correctivo de los mismos en un plazo no mayor de 48 horas, cuando así lo solicite el usuario por medio de reporte, para una buena coordinación.

Artículo 25°. La Dirección de Cómputo e Informática llevará un inventario técnico de cada equipo de telecomunicación, hardware y software propiedad del patrimonio municipal, con el cual se llevará, además, el control de las partes que conforman los equipos.

Artículo 26°. Para el control de las partes internas de los equipos de telecomunicación, hardware y software, la Dirección de Cómputo e Informática deberá identificar los mismos, haciéndose responsable de la ruptura del sello, al servidor público al cual se le asignó el equipo, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

CAPITULO IX DE LA DIFUSION

Artículo 27°. La Dirección de Cómputo e Informática, impulsara el uso de las tecnologías de la información y Telecomunicaciones para apoyar la modernización de la gestión pública. Teniendo como fines:

I. Reunir, clasificar, ordenar y hacer llegar a todas las unidades Informáticas de la Administración Municipal, la información que requieran para desempeñar eficientemente sus labores y para aumentar su acervo en equipos de telecomunicación, hardware y software y

II. Mantener actualizado el conocimiento de las tecnologías de información, que sean aplicables a la administración municipal.

Artículo 28°. Todo documento e información que forme parte de los archivos de la Dirección de Cómputo e Informática a que se refiere este Reglamento, es considerada Patrimonio Municipal por lo que la Dirección de Cómputo e Informática será responsable del uso y destino de la información difundida por su conducto.

CAPITULO X DE LA CAPACITACION

Artículo 29°. Se promoverá la capacitación del personal técnico de la Dirección de Cómputo e Informática la que realizará permanentemente un análisis de las necesidades técnicas y de capacitación de los servicios de equipos de telecomunicación, hardware y software, para elaborar los programas anuales que permitan mejorar la calidad del personal técnico dedicado a estas funciones y facilitar el acceso a los cambios que provoca la rápida evolución.

Artículo 30°. Anualmente existirá un Programa de Capacitación el cual será sugerido por el Consejo Técnico Consultivo de Sistemas y Telecomunicaciones y coordinado por la Dirección de Cómputo e Informática, quien lo informará oportunamente entre las unidades informáticas de la administración municipal, detallando para cada curso su fecha, duración, contenido, alcance y requisitos.



CAPITULO XI DE LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS DE SISTEMAS Y TELECOMUNICACIONES

Artículo 31°. Corresponde a los usuarios de los servicios de equipo de telecomunicación, hardware y software de este municipio de Tecalitlán las siguientes atribuciones:

I. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar, el desempeño de las funciones encomendadas dentro del ámbito de su competencia

II. Proponer al titular de la dependencia, la adquisición de bienes informáticos y programas para computadora, para que éste solicite el dictamen de viabilidad técnica y la aprobación correspondiente a la Dirección de Cómputo e Informática y

III. Coadyuvar en la integración del Plan Operativo Anual de Informática.

Artículo 32°. Corresponde a los usuarios de los servicios de equipo de telecomunicación, hardware y software de este municipio de Tecalitlán las siguientes obligaciones:

I. Deslindar con el titular de la dependencia, el despacho de los asuntos adscritos a su responsabilidad

II. Coordinarse con otras dependencias administrativas de la administración municipal para el mejor desempeño de los asuntos de su competencia

III. Responder a las necesidades propias de la unidad informática bajo los lineamientos establecidos por la Dirección de Cómputo e Informática

IV. Mantener permanentemente actualizada la información de la situación que guardan los diferentes aspectos del Plan Operativo Anual en hardware y software como lo son: desarrollo de sistemas, programación, avance de proyectos de capacitación, mantenimiento, operación, así como la supervisión y control de la implementación de dicho Plan y

V. Seguir y aplicar las políticas, normas y lineamientos, así como los planes y programas requeridos para el buen desarrollo de las actividades de la unidad Informática.

CAPITULO XII DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS USUARIOS

Artículo 33°. Es responsabilidad de los usuarios de los servicios de equipo de telecomunicación, hardware y software las siguientes obligaciones y atribuciones:

I. Los Directores, técnicos y usuarios deben utilizar y respetar el equipo de telecomunicación, hardware y software de acuerdo con el presente reglamento. En todo momento el comportamiento de los mismos no deberá perturbar el desarrollo ordinario de los servicios informáticos

II. Los directores, técnicos y usuarios están obligados en todo momento a respetar y mantener el respeto del resto de los usuarios. En concreto, los directores y técnicos no podrán utilizar, ni: difundir la información personal o confidencial obtenida voluntaria o involuntariamente a través de los procesos de mantenimiento, operación o uso de los servicios y recursos tecnológicos y/o red de voz y datos. Así mismo, en todo caso queda expresamente prohibido la suplantación de usuario para la realización de cualquier actividad y

III. Corresponderá en primera instancia a los Directores de las dependencias la restricción de acceso de los servicios informáticos a aquellas personas que por sus actuaciones intencionadas perturben seriamente el normal desarrollo de los servicios informáticos y/o tengan actuaciones contrarias a lo establecido en el presente reglamento. Contra dichas actuaciones será de aplicación la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

CAPITULO XIII DEL USO DEL INTERNET

Artículo 34°. El uso del Internet queda restringido única y exclusivamente para fines laborales.

Artículo 35°. El uso de Internet para consulta de correo electrónico no institucional queda restringido a los horarios que para tal efecto



disponga el titular de cada unidad Informática.

Artículo 36°. Queda estrictamente prohibido:

I. Bajar, copiar o alternar software, no autorizados o sin licencia, así como fotografías, video, o música del Internet

II. Utilizar el servicio de conversaciones mediante la red o mensajeros y

III. Navegar por internet a excepción, de que cuando por las actividades propias del Municipio sea requerido.

Artículo 37°. Queda prohibido visitar sitios de Internet, en los cuales existan contenidos que denigren la imagen del Municipio de Tecalitlán, Jalisco, y del servidor público.

CAPITULO XIV

INSTRUMENTOS REGULATORIOS (SANCIONES)

Artículo 38°. Las infracciones a lo dispuesto en el presente reglamento motivará la aplicación de sanciones de acuerdo a lo dispuesto a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, considerando ante todo la gravedad del hecho constitutivo de la infracción, de sus consecuencias, así como la intencionalidad y reincidencia de la infracción.

CAPITULO XIV

INSTRUMENTOS AUDIENCIA (MEDIOS DE DEFENSA)

Artículo 39°. El amonestado puede presentar un informe dentro de los tres días hábiles, de cuando sea notificada su amonestación, dicho informe será presentado ante el Director de Cómputo e Informática;

Artículo 40°. Una vez que sea recibido el informe el Director de Cómputo e Informática por parte del amonestado, se tendrá diez días hábiles para tener una audiencia ante el Comité Consultivo de Sistemas y Telecomunicaciones y el amonestado podrá mostrar todas las evidencias a su favor;

Artículo 41°. Una vez hecha la audiencia, se tendrán diez días hábiles para notificar al amonestado la resolución de la audiencia.

NORMAS TRANSITORIAS

Primero. El presente Reglamento entrara en vigor al tercer día siguiente al de su publicación en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento.

Segundo. A partir de la publicación del presente reglamento, el Consejo Técnico Consultivo de Sistemas y Telecomunicaciones tendrá un plazo de 45 días para su instalación, así como para la expedición, aprobación y difusión de su reglamento interno.

Tercero. Una vez publicadas las presentes disposiciones, remitase mediante oficio un tanto de ellas al Honorable Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados en la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Atentamente

"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION"

"2016, AÑO de la acción ante el Cambio Climático en Jalisco"

LIC. VICTOR JOSÉ GUADALUPE DÍAZ CONTRERAS
PRESIDENTE MUNICIPAL

CERTIFICO Y DOY FÉ



JORGE VALENCIA CRUZ
SECRETARIO GENERAL

